



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

PRESIDENTA

D.ª M.ª del Pilar Álvarez León

CONCEJALES ASISTENTES

Grupo Político Municipal Popular

D.ª M.ª del Carmen Guerra Guerra

D.ª M.ª del Pino Marrero Domínguez

VOCALES SUPLENTE

D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis

D. José Miguel Álamo Mendoza

Grupo Político Municipal Socialista

D.ª Magdalena I. Medina Montenegro

D. Roberto Santana Rodríguez

D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate

VOCAL SUPLENTE

D. Mario Marcelo Regidor Arenales

Grupo Político Municipal LPGC Puede

D. Javier Erasmo Doreste Zamora

D. Sergio Millares Cantero

Grupo Político Municipal Mixto

D.ª Beatriz Correas Suárez

D. David Suárez González

VOCAL SUPLENTE

D. José Eduardo Ramírez Hermoso

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

D. Alejandro Hernández Hernández

D.ª Isabel Alcázar Fernández

D.ª M.ª del Carmen Rosa Rodríguez

Arencibia

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de abril de dos mil dieciocho.

A las once horas y ocho minutos, se reúne en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible** para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

El **señor PRESIDENTE**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 1/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- 1.- CP_DS 5/2018 Aprobación, si procede, de las actas y diarios de las sesiones anteriores:
- Acta número 3 y diario de sesiones número 31, de la sesión ordinaria de fecha 6/3/2018
 - Acta número 4 y diario de sesiones número 32, de la sesión extraordinaria de fecha 21/3/2018

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

- 2.- CP_DS 5/2018 COMPARENCIAS
- 2.1.- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión
- No se presentaron.
- 3.- CP_DS 5/2018 MOCIONES PRESENTADAS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- No se presentaron.
- 4.- CP_DS 5/2018 RUEGOS Y PREGUNTAS
- 4.1.- RUEGOS
- 4.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día
- No se presentaron.
- 4.1.2.- Ruegos de

formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

4.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión

4.2.- PREGUNTAS

4.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

G. P. M. Mixto-C's

4.2.1.1.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 582)

4.2.1.2.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 583)

4.2.1.3.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 584)

G. P. M. Popular

4.2.1.4.- Limpieza Mas de Gaminde (R. E. S. Gral. núm. 615)

4.2.2.- Preguntas pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 4/4/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.1.- Pagos Global sin relación contractual (R. E. S. Gral. núm. 748)

Sesión de 13/6/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.2.- Criterios ocupación espacio Las Canteras (R. E. S. Gral. núm.1262 y 1263 y 1265)

4.2.2.3.- Proyecto global de BRT. Participación y aprobación

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA	2/34





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Sesión de 12/9/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.4.- Número quejas Servicio Limpieza (R. E. S. Gral. núm. 1738)

4.2.2.5.- Plan de Accesibilidad. Información

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.6.- Aplicación de Guaguas Municipales para móviles

Sesión de 7/11/2017

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.7.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo

Sesión de 9/1/2018

G. P. M. Mixto-C's

4.2.2.8.- ¿Qué problemas hubo en el dispositivo de Tráfico para que se produjeran tantas retenciones en torno al Estadio con motivo de la celebración del partido de Copa del Rey de la semana pasada?

G. P. M. Popular

4.2.2.9.- ¿Está previsto a corto plazo instalar un paso de peatones a mitad de la calle Juan XXIII?

Sesión de 6/2/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.10.- ¿Cuáles son las acciones previstas por el Área de Urbanismo en relación con los barrios de San Nicolás y San Francisco?

G. P. M. Mixto-C's

4.2.2.11.- ¿Existen pruebas documentales de que se ha garantizado la totalidad del presupuesto destinado a la Metroguagua antes de

comenzar a gastar la línea de crédito del Banco Europeo?

G. P. M. Popular

4.2.2.12.- ¿Por qué se están desarrollando obras en el centro de menores del polígono de Cruz de Piedra y qué actividad se va a generar en ese edificio?

4.2.2.13.- Tiempo medio concesión permiso ocupación de vía (R. E. S. Gral. núm. 162)

4.2.2.14.- Instalaciones Policía Local playa de Las Canteras (R. E. S. Gral. núm. 163)

Sesión de 6/3/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.15.- ¿Cuándo se van a reunir con los vecinos de San Nicolás y San Francisco para satisfacer las necesidades surgidas como consecuencia de las actuaciones previstas en estos barrios?

G. P. M. Popular

4.2.2.16.- Plaza aparcamiento PMR (R. E. S. Gral. núm. 343)

4.2.2.17.- Reservados autorizados PMR (R. E. S. Gral. núm. 344)

4.2.2.18.- Disminución paulatina plazas PMR (R. E. S. Gral. núm. 345)

4.2.2.19.- Intensidad Media Néstor de la Torre (R. E. S. Gral. núm. 346)

4.2.2.20.- Intensidad media Menéndez Pelayo (R. E. S. Gral. núm. 347)

4.2.2.21.- Fechas exactas mediciones tráfico Mesa y López (R. E. S. Gral. núm. 348)

4.2.2.22.- Emisario submarino Teatro Pérez

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Galdós (R. E. S. Gral. núm. 349)

4.2.2.23.- Reparación y mejora emisario submarino (R. E. S. Gral. núm. 350)

4.2.2.24.- Redacción anteproyecto depuradora Puerto (R. E. S. Gral. núm. 351)

4.2.2.25.- Ubicación exacta depuradora (R. E. S. Gral. núm. 352)

4.2.2.26.- Expediente administrativo depuradora (R. E. S. Gral. núm. 353)

4.2.2.27.- Reclamaciones económicas Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 356)

4.2.2.28.- Certificaciones pendientes Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 357)

4.2.2.29.- En relación con la depuradora de Tamaraceite, ¿por qué desde el Servicio de Aguas no se ha dado respuesta a ni una sola de las reclamaciones que Emalsa ha estado presentando en concepto de mejora, subsanación de deficiencias, coste de la puesta a prueba y de arranque de la planta depuradora, y que finalmente han derivado en un pleito judicial?

4.2.2.30.- ¿Cuál es la situación actual con respecto a la deuda de un millón de euros comprometido por la Autoridad Única del transporte a Guaguas Municipales por la anualidad 2016?

4.2.2.31.- Concesión de obra y explotación de un centro deportivo en La Ballena. ¿Se ha tenido en cuenta a la hora de elaborar los pliegos la

existencia de una instalación deportiva privada en la misma zona? En caso de que se presentaran alegaciones al plan de viabilidad expuesto al público, ¿fueron respondidas a quien alegó?

4.2.3.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

4.2.4.- Preguntas de formulación oral en la sesión

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

5.- CP_DS 5/2018 Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 21 de junio de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 22/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rosario García Almeida frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la clasificación y categorización de parte de los terrenos propiedad de la demandante situados entre la carretera de Los Tarahales n.º 11-113 y la calle Juan de Gutemberg n.º 28-34 como suelo urbanizable sectorizado, con reconocimiento de su condición de suelo urbano, si bien desestimando la pretensión de su categorización como suelo

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- | | | | |
|-----|-----------------|---|--|
| | | urbano consolidado por la urbanización | por la representación procesal de don José Toledo Rodríguez y doña Margarita Rodríguez Granados frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 |
| 6.- | CP_DS
5/2018 | Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 23 de octubre de 2015 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 63/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Manuel Padrón Cabrera S. L., frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, con imposición de costas a la parte recurrente | 9.- CP_DS
5/2018 Creación y Regulación del Órgano Ambiental denominado Comisión de Evaluación Ambiental de Planes |
| 7.- | CP_DS
5/2018 | Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 25 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 41/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Dolores Bosch Lozano frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 | |
| 8.- | CP_DS
5/2018 | Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 29 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 42/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto | |

DEBATE. Intervenciones:

La señora PRESIDENTA.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Y DIARIO DE LAS SESIONES ANTERIORES:

- **ACTA NÚMERO 3 Y DIARIO DE SESIONES NÚMERO 31, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6/3/2018**
- **ACTA NÚMERO 4 Y DIARIO DE SESIONES NÚMERO 32, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21/3/2018**

Son aprobados.

Escrutinio de la votación: se aprueban por asentimiento de los corporativos presentes que asistieron a la sesión de referencia.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

2.- COMPARENCIAS

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2.1.- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

3.- MOCIONES PRESENTADAS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

No se presentaron.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

4.1.- RUEGOS

4.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

4.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión

El señor **ÁLAMO MENDOZA (concejal del G. P. M. Popular)** formuló los siguientes:

4.1.3.1.- Paso de peatones en la calle Juan XXIII

El señor **ÁLAMO MENDOZA**: Sí, buenos días. Tenemos varias cuestiones relacionadas con Movilidad, para el señor don José Eduardo. Primero, reiterar la petición que en algún momento le hemos hecho sobre un paso de peatones en la calle Juan XXIII, aproximadamente a la mitad de la calle, porque hay uno arriba, en la esquina con Tomás Morales, y abajo, con León y Castillo, y cruza mucha gente a la

mitad de esa calle. Y, además, yo creo que incluso vendría bien para que los coches redujeran también velocidad. Eso, por un lado.

4.1.3.2.- Paso de peatones en la calle Cayetana Manrique

El señor **ÁLAMO MENDOZA**: Luego también ver la posibilidad... En la calle Cayetana Manrique, número 13, hay un paso de peatones, pero es necesario —en este hay peticiones por escrito de los vecinos, o de algún vecino— hacer ese paso de peatones más ancho, a modo del que está en la esquina de la calle 29 de Abril y Nicolás Estévez, un paso de peatones que coja toda la esquina.

4.1.3.3.- Regular mejor los semáforos en la zona nueva de Nicolás Estévez

El señor **ÁLAMO MENDOZA**: Y luego, los semáforos, también en la zona nueva de Nicolás Estévez, es necesario regularlos mejor.

4.1.3.4.- “Cucarachas” en el carril bici de Guanarteme

El señor **ÁLAMO MENDOZA**: Y termino con el tema de las “cucarachas” en el carril bici de Guanarteme, que hay que quitarlas, porque la gente se cae. (*Voces en la sala*). Es mejor quitarlas, porque la gente se está cayendo.

El señor **CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso)**: Se toma razón de todos ellos.

4.2.- PREGUNTAS

4.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA	6/34





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

G. P. M. Mixto-C's

4.2.1.1.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 582)

En relación con el proyecto ESCALERAS CONEXIÓN CAMINO LOS PÉREZ-CALLE TIZIANO queremos conocer el motivo por el que no se incluyó en la redacción del proyecto la demolición completa de la escalera que se encuentra fuera de ordenación con carácter grave, como se destaca en el mismo proyecto, dejando uno de los tramos de dicha escalera sin demoler, y que está construida fuera de los límites de propiedad de la parcela 31 del Camino a los Pérez, sobre suelo público catalogado como PT plataforma de tránsito en el vigente Plan General de Ordenación del Municipio, dejando al mismo tiempo unas barreras arquitectónicas que incumplen la ley sobre accesibilidad y movilidad.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): 1.º. No se procedió a la demolición porque no resultaba imprescindible al objeto del proyecto, que, en primer lugar, fue el de la conexión peatonal entre la calle Tiziano y el Camino de los Pérez y, en segundo, eliminar el desbordamiento de aguas pluviales.

2.º. El Ayuntamiento no dispone de título alguno que acredite la titularidad de la escalera que no se demolió y, en consecuencia, no puede afirmarse indubitadamente que se trate de una ocupación del dominio público.

3.º. El Plan General no la califica como PT, ni como cualquier otra forma de dominio público que legitime al Ayuntamiento para su expropiación.

4.º. La escalera citada no se encuentra en situación de fuera de ordenación grave, en la consideración que de esa expresión formula el Plan General.

Tampoco el proyecto técnico se refiere a ella en esos términos, solo indica que "hay una escalera fuera de normativa", lo que es cierto.

Por tanto, con la información disponible a día de hoy, no puede demolerse la escalera porno estar acreditada la titularidad municipal.

4.2.1.2.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 583)

En relación con el proyecto ESCALERAS CONEXIÓN CAMINO LOS PÉREZ-CALLE TIZIANO y sobre la escalera que no se demolió completamente a pesar de encontrarse fuera de ordenación con carácter grave, como se destaca en dicho proyecto, ¿para cuándo se tiene prevista la demolición completa de la escalera mencionada y adecuación de la situación a la normativa vigente?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): 1.º. No se procedió a la demolición porque no resultaba imprescindible al objeto del proyecto, que, en primer lugar, fue el de la conexión peatonal entre la calle Tiziano y el Camino de los Pérez y, en segundo, eliminar el desbordamiento de aguas pluviales.

2.º. El Ayuntamiento no dispone de título alguno que acredite la titularidad de la escalera que no se demolió y, en consecuencia, no puede afirmarse indubitadamente que se trate de una ocupación del dominio público.

3.º. El Plan General no la califica como PT, ni como cualquier otra forma de dominio público que legitime al Ayuntamiento para su expropiación.

4.º. La escalera citada no se encuentra en situación de fuera de ordenación grave, en la consideración que de esa expresión formula el Plan General.

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/34
 WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Tampoco el proyecto técnico se refiere a ella en esos términos, solo indica que "hay una escalera fuera de normativa", lo que es cierto.

Por tanto, con la información disponible a día de hoy, no puede demolerse la escalera por no estar acreditada la titularidad municipal.

4.2.1.3.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 584)

En relación con el proyecto ESCALERAS CONEXIÓN CAMINO LOS PÉREZ-CALLE TIZIANO y sobre la escalera que no se demolió completamente a pesar de encontrarse fuera de ordenación con carácter grave, como se destaca en dicho proyecto, ¿conocía la situación de incumplimiento de la ley de accesibilidad y movilidad que sucede al no haber eliminado toda la escalera que se encontraba fuera de ordenación con carácter grave y construida en suelo público?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): 1.º. No se procedió a la demolición porque no resultaba imprescindible al objeto del proyecto, que, en primer lugar, fue el de la conexión peatonal entre la calle Tiziano y el Camino de los Pérez y, en segundo, eliminar el desbordamiento de aguas pluviales.

2.º. El Ayuntamiento no dispone de título alguno que acredite la titularidad de la escalera que no se demolió y, en consecuencia, no puede afirmarse indubitadamente que se trate de una ocupación del dominio público.

3.º. El Plan General no la califica como PT, ni como cualquier otra forma de dominio público que legitime al Ayuntamiento para su expropiación.

4.º. La escalera citada no se encuentra en situación de fuera de ordenación grave, en la consideración que de esa expresión formula el Plan General. Tampoco el proyecto técnico se refiere a ella en esos términos, solo indica que "hay una escalera fuera de normativa", lo que es cierto.

Por tanto, con la información disponible a día de hoy, no puede demolerse la escalera por no estar acreditada la titularidad municipal.

G. P. M. Popular

4.2.1.4.- Limpieza Mas de Gaminde (R. E. S. Gral. núm. 615)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.- Preguntas pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 4/4/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.1.- Pagos Global sin relación contractual (R. E. S. Gral. núm. 748)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 13/6/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.2.- Criterios ocupación espacio Las Canteras (R. E. S. Gral. núm. 1262 y 1263 y 1265)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.3.- Proyecto global de BRT. Participación y aprobación

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Código Seguro de verificación: WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA	8/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Sesión de 12/9/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.4.- Número quejas Servicio Limpieza (R. E. S. Gral. núm. 1738)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.5.- Plan de Accesibilidad. Información

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.6.- Aplicación de Guaguas Municipales para móviles

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 7/11/2017

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.7.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 9/1/2018

G. P. M. Mixto-C's

4.2.2.8.- ¿Qué problemas hubo en el dispositivo de Tráfico para que se produjeran tantas retenciones en torno al Estadio con motivo de la celebración del partido de Copa del Rey de la semana pasada?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

G. P. M. Popular

4.2.2.9.- ¿Está previsto a corto plazo instalar un paso de peatones a mitad de la calle Juan XXIII?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 6/2/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.10.- ¿Cuáles son las acciones previstas por el Área de Urbanismo en relación con los barrios de San Nicolás y San Francisco?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Además del Mirador de Punta de Diamante, están ejecutándose con cargo al FDCAN diversos equipamientos como un parque infantil y una zona de aparcamientos y se prevé la culminación del anillo.

G. P. M. Mixto-C's

4.2.2.11.- ¿Existen pruebas documentales de que se ha garantizado la totalidad del presupuesto destinado a la Metroguagua antes de comenzar a gastar la línea de crédito del Banco Europeo?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

G. P. M. Popular

4.2.2.12.- ¿Por qué se están desarrollando obras en el centro de menores del polígono de Cruz de Piedra y qué actividad se va a generar en ese edificio?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.13.- Tiempo medio concesión permiso ocupación de vía (R. E. S. Gral. núm. 162)

Código Seguro de verificación: WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.14.- Instalaciones Policía Local playa de Las Canteras (R. E. S. Gral. núm. 163)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 6/3/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.15.- ¿Cuándo se van a reunir con los vecinos de San Nicolás y San Francisco para satisfacer las necesidades surgidas como consecuencia de las actuaciones previstas en estos barrios?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

G. P. M. Popular

4.2.2.16.- Plaza aparcamiento PMR (R. E. S. Gral. núm. 343)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.17.- Reservados autorizados PMR (R. E. S. Gral. núm. 344)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.18.- Disminución paulatina plazas PMR (R. E. S. Gral. núm. 345)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.19.- Intensidad Media Néstor de la Torre (R. E. S. Gral. núm. 346)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.20.- Intensidad media Menéndez Pelayo (R. E. S. Gral. núm. 347)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.21.- Fechas exactas mediciones tráfico Mesa y López (R. E. S. Gral. núm. 348)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.22.- Emisario submarino Teatro Pérez Galdós (R. E. S. Gral. núm. 349)

El emisario submarino a la altura del Teatro Pérez Galdós es una instalación de titularidad municipal que forma parte esencial de las instalaciones objeto de la concesión de todo el ciclo integral del agua a la empresa Emalsa. ¿Por qué razón su reparación, mantenimiento y actualización no es acometida por la concesionaria y es el Ayuntamiento, con fondos públicos, quien está acometiendo esa actuación? ¿Se está usando el obligado fondo de reposición que la concesionaria debe tener constituido para cada una de las instalaciones e infraestructuras objeto de la concesión para sufragar esa actuación? ¿Cuáles son y qué contenido tienen los informes municipales que fundamentan y justifican tanto esa obra como los fondos económicos usados para ello?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): Las obras previstas de ejecución por el Ayuntamiento en el denominado Emisario Submarino del Teatro, que salió a concurso en el mes de febrero, según el proyecto encargado a la empresa Acosta Ingeniería Subacuática, S. L., tienen como objeto, principalmente, asegurar la estabilidad de esta conducción de vertido para su refuerzo en la zona de rompiente del oleaje; y también la adecuación de la actual arqueta de

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 10/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

arranque del emisario para permitir la toma de muestras del efluente, cuya situación actual nunca lo ha permitido. Por otro lado, la empresa Emalsa se encarga del mantenimiento y conservación de esta conducción, de subsanar aquellas anomalías producidas por su normal funcionamiento; y así en febrero de 2018 se acomete una reparación en la zona terrestre, debajo de la escollera; obra que Emalsa subcontrató a la empresa TEMS Maritime Works.

4.2.2.23.- Reparación y mejora emisario submarino (R. E. S. Gral. núm. 350)

La reparación y mejora del emisario submarino a la altura del Teatro Pérez Galdós no se trata de una obra de infraestructura hidráulica nueva de interés general, ¿es esto correcto o se tiene otro criterio con su consiguiente fundamentación por parte del Gobierno local?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): Tal y como se ha dado respuesta en otra pregunta similar de esta misma Comisión de Pleno (la n.º 349 de 23 de febrero de 2018) y por el grupo político Partido Popular, las obras previstas de ejecución por el Ayuntamiento en el denominado Emisario Submarino del Teatro, que salió a concurso en el mes de febrero, tienen como objeto, principalmente, según el proyecto encargado a la empresa Acosta Ingeniería Subacuática, S. L., asegurar la estabilidad de esta conducción de vertido para su refuerzo en la zona de rompiente del oleaje; y también se incluyen obras de adecuación de la actual arqueta de arranque del emisario para permitir la toma de muestras del efluente, cuya situación actual nunca lo ha permitido. Por tanto, las obras citadas son de nueva inversión y de interés general.

4.2.2.24.- Redacción anteproyecto depuradora Puerto (R. E. S. Gral. núm. 351)

¿Quién o quienes han redactado el anteproyecto de construcción de una depuradora nueva en el Puerto, tal y como anunció el Gobierno local? ¿Cuál es su estimación de coste, tecnología de deportación que tendrá y capacidad de depuración diaria?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): En relación con esta pregunta hay que recordar que en sesión ordinaria del Pleno Municipal del mes de octubre de 2017 se presentó por la portavoz de Unidos por Gran Canaria una moción relativa a trasladar las instalaciones de depuración de aguas residuales de Barranco Seco II y construir en el lugar un parque, o al menos trasladar alguna de las cuatro líneas actuales. También se cita en el texto de la moción el documento "Plan Estratégico del Ciclo Integral del Agua en Las Palmas de Gran Canaria (2008-2020)", aprobado en 2008 en sesión plenaria y que ya propone la construcción de nuevas depuradoras en el municipio con vista al futuro desarrollo urbanístico de la ciudad. Al respecto, se planteó una transaccional en el sentido de "Continuar con la realización de las gestiones que sean necesarias para formalizar el compromiso adquirido por este gobierno municipal y otros anteriores, con el objetivo de trasladar la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Barranco Seco a un lugar alejado de núcleo urbano", transaccional que se aprueba por unanimidad de todos los grupos políticos.

Según informa la Unidad Técnica de Aguas, aún no se ha iniciado el encargado de redacción del proyecto, disponiéndose, no obstante, de un informe de propuesta técnica, que no solo plantea la construcción de una nueva depuradora para sustituir parte de las líneas actuales de Barranco

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Seco II, sino que también se plantea nuevas infraestructuras hidráulicas que permitan la reconducción de las aguas residuales desde Torre Las Palmas hasta la nueva depuradora. En conjunto, todas las infraestructuras tendrán un coste estimado de unos 36,5 millones de euros y la nueva estación depuradora tendrá una capacidad nominal para tratar unos 28.000 m³ al día de aguas residuales urbanas, proponiéndose como tecnología de tratamiento los sistemas de fangos activos y de separación sólido-líquido mediante biorreactores de membrana (MBR).

4.2.2.25.- Ubicación exacta depuradora (R. E. S. Gral. núm. 352)

¿Cuál es la ubicación exacta de la depuradora anunciada por el Gobierno local en la zona de La Isleta?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (**Santana Rodríguez**): El informe de propuesta técnica que plantea la construcción de una nueva depuradora para sustituir parte de las líneas actuales de Barranco Seco II propone como posible ubicación la zona industrial nordeste del Puerto de La Luz y de Las Palmas.

4.2.2.26.- Expediente administrativo depuradora (R. E. S. Gral. núm. 353)

¿En qué punto exacto se encuentra el expediente administrativo del anuncio realizado por el Gobierno local en medio de una sesión plenaria de que se va a construir una nueva depuradora de aguas residuales en la zona de La Isleta, dentro del espacio portuario?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (**Santana Rodríguez**): Según informa la Unidad Técnica de Aguas, aún no se ha iniciado expediente administrativo alguno para la construcción de una nueva depuradora de aguas residuales en el término municipal.

En la sesión ordinaria del Pleno Municipal del mes de octubre de 2017, en respuesta a una moción presentada por Unidos por Gran Canaria, relativa a trasladar las instalaciones de depuración de aguas residuales de Barranco Seco II y construir en el lugar un parque, o al menos trasladar alguna de las cuatro líneas actuales, se informó del contenido de un informe de propuesta técnica, que no solo plantea la construcción de una nueva depuradora para sustituir parte de las líneas actuales de Barranco Seco II, sino que también plantea la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que permitan la reconducción de las aguas residuales desde Torre Las Palmas hasta la nueva depuradora, a ubicar dentro de la zona industrial Portuaria.

4.2.2.27.- Reclamaciones económicas Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 356)

¿Cuál es la situación actual de reclamaciones económicas de Emalsa al Ayuntamiento desglosada por conceptos de las reclamaciones e importes de las mismas?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (**Santana Rodríguez**): Según información de la unidad gestora del contrato de Emalsa (Unidad Técnica del Aguas), las reclamaciones económicas presentadas por Emalsa, algunas de las cuales están siendo atendidas en procedimiento judicial, son:

- Reclamación de 549.260,53 euros por importes satisfechos para la reparación de averías de los emisarios submarinos del Teatro y de Tenoya en enero de 2014. Procedimiento Ordinario (número 318/2017) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 .

- Reclamación económica de los costes derivados de la realización de análisis físico-químicos y microbiológicos en muestras aguas regeneradas desde el año

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/34





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2013 hasta el 2017, por importe de 128.356,05 euros.

- Reclamación de diversos costes asociados al depósito de lodos desde el año 2013 hasta marzo de 2018 en la planta de Biometanización del Ecoparque Gran Canaria Norte (Salto del Negro) por importe de 4.242.747,57 € (EDAR Barranco Seco) y 79.532,16 € (EDAR Tamaraceite). Procedimiento Ordinario (número 341/2017) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 reclamando las cantidades satisfechas hasta junio de 2017.

- Reclamación económica por las facturas del Contrato de gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración correspondiente a los ejercicios económicos 2014, 2015, 2016, 2017; y hasta marzo de 2018, por importe de 17.019.972,04 euros; y de 2.152.699,04 euros en concepto de intereses de demora. Procedimiento Ordinario (número 300/2017) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 interpuesto por EMALSA contra la Resolución n.º 27.870/2017 de la Concejalía Delegada de Alumbrado Público y Aguas, de Regularización de las facturas pendientes de abono en los ejercicios económicos 2014, 2015, 2016 y 2017.

- Reclamaciones económicas por los costes de puesta en marcha y explotación que genera la EDAR de Tamaraceite desde julio de 2016 hasta marzo de 2018, por importe de 2.045.855,94 euros, la cual está siendo atendida en procedimiento judicial. Procedimiento Ordinario (número 383/2017) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 interpuesto por EMALSA por los costes asociados a las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de la EDAR de Tamaraceite, así como de los costes de explotación desde julio de 2016 hasta julio de 2017.

Estas reclamaciones constan en los expedientes que obran en la Unidad Técnica

de Aguas, los cuales pueden ser consultados por los corporativos previa solicitud.

Además, hay otras reclamaciones económicas cuyos expedientes obran en la Asesoría Jurídica, y que son:

- Reclamación de 3.649.265,04 euros en concepto de intereses de demora sobre facturas de alcantarillado y suministro de agua desde diciembre de 2006 hasta abril de 2015. Procedimiento Ordinario (número 2/2016) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 interpuesto por EMALSA.

- Reclamación por importe de 88.725.616,56 euros sobre el contrato administrativo en concepto de retribución económica razonable desde 1993 hasta el 2013. Procedimiento Ordinario número 417/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6.

4.2.2.28.- Certificaciones pendientes Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 357)

¿Cuánto dinero está pendiente de certificar a fecha de hoy por parte del Ayuntamiento, y a qué meses y años corresponden, con relación al contrato de mantenimiento de la red de saneamiento a la empresa Emalsa que tiene encomendada esas tareas? ¿De las cantidades ya certificadas de ese contrato de mantenimiento de la red de saneamiento, cuánto resta por abonar el Ayuntamiento a día de hoy a la empresa Emalsa?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): Según informa la Unidad Técnica de Aguas, las facturas fiscalizadas y abonadas a Emalsa desde enero de 2013 hasta la actualidad son: enero 2013 hasta abril de 2014 y diciembre de 2016 hasta mayo de 2017. El resto no se ha abonado. Los motivos atienden a lo expuesto en la Resolución n.º 27.870/2017 de la Concejalía

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Delegada de Alumbrado Público y Aguas, de Regularización de las facturas pendientes de abono en los ejercicios económicos 2014, 2015, 2016 y 2017, donde se recogen las cantidades de las facturas ya fiscalizadas y de las del resto pendiente de abonar. Dicha resolución, que ha sido recurrida por la mercantil en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, consta en el expediente administrativo que obra en la referida Unidad Técnica de Aguas, donde puede ser consultado por los corporativos, previa solicitud por escrito.

4.2.2.29.- En relación con la depuradora de Tamaraceite, ¿por qué desde el Servicio de Aguas no se ha dado respuesta a ni una sola de las reclamaciones que Emalsa ha estado presentando en concepto de mejora, subsanación de deficiencias, coste de la puesta a prueba y de arranque de la planta depuradora, y que finalmente han derivado en un pleito judicial?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (**Santana Rodríguez**): Según información de la unidad gestora del contrato, la Unidad Técnica de Aguas, Emalsa ha presentado diversas reclamaciones económicas por trabajos de mejoras y tareas correctivas en materia de prevención y riesgo laboral; por mejoras y reparaciones relacionadas con la puesta en marcha de toda la planta y del resto de instalaciones del proyecto conjunto; por los costes de gestión y explotación (costes de energía eléctrica, personal, analítica, mantenimiento y conservación, seguridad e higiene, residuos, reactivos y otros gastos) y por otros gastos relacionados con mediciones y medidas de aislamiento acústico. Las facturas relacionadas con estas reclamaciones económicas han sido devueltas por la unidad gestora al considerar que las cuantías reclamadas no están amparadas en el contrato vigente; y,

por tanto, en este sentido no han sido reconocidas. Estas reclamaciones, que están siendo atendidas en procedimiento judicial, constan en el expediente que obra en la Unidad Técnica de Aguas, el cual puede ser consultado por los corporativos previa solicitud.

4.2.2.30.- ¿Cuál es la situación actual con respecto a la deuda de un millón de euros comprometido por la Autoridad Única del Transporte a Guaguas Municipales por la anualidad 2016?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.31.- Concesión de obra y explotación de un centro deportivo en La Ballena. ¿Se ha tenido en cuenta a la hora de elaborar los pliegos la existencia de una instalación deportiva privada en la misma zona? En caso de que se presentaran alegaciones al plan de viabilidad expuesto al público, ¿fueron respondidas a quien alegó?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.3.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.2.4.- Preguntas de formulación oral en la sesión

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC) formuló las siguientes:

4.2.4.1.- Rotonda inacabada y nueva avenida en Los Tarahales. ¿Está previsto hacerse en 2018?

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYTD7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYTD7QWNZuxA==	PÁGINA 14/34



WYFDz1BXkIEYTD7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Buenos días, señora presidenta. Tenemos dos preguntas, una relacionada con la rotonda de Los Tarahales, que no sé si es una cuestión de Vías y Obras o es una cuestión de Urbanismo. Se ha hecho una actuación próxima al colegio Arenas de una rotonda, únicamente se han colocado unos bordillos en el contorno de la misma, no se ha colocado nada más, parece que está aquello inacabado, así como hay un vallado de plástico naranja en la misma, alrededor, y sabemos que está pendiente también una actuación con respecto a una futura avenida en la recta de Los Tarahales. Quisiéramos saber qué pasa con esto, si está previsto hacerse en este 2018 o cuándo. Es decir, son dos preguntas en una, con la rotonda misma que está inacabada y luego con la supuesta avenida.

4.2.4.2.- Contenedores accesibles. ¿Se está trabajando para colocarlos en 2018 o 2019?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Y luego una segunda pregunta, dirigida al Área de Sostenibilidad, señora presidenta, es con respecto a los contenedores accesibles, que lo llevamos al pleno de mayo de 2017, ya va a hacer un año dentro de poco, que usted afirmó que ya estaban los contenedores en algún lado guardados pendientes de colocación. Quisiéramos saber en qué situación se queda, si están trabajando en ello para 2019 o para 2018. Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, le contestaré en la próxima sesión el número.

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's) formuló las siguientes:

4.2.4.3.- Obras Metroguagua. ¿Qué va a suceder con las líneas de Guaguas Municipales que actualmente circulan por

Mesa y López y conectan, la mayoría, con la ciudad alta, así como con las guaguas de Global que conectan con la zona centro, la zona norte, etc.?

La señora CORREAS SUÁREZ: Muchas gracias. Mi pregunta va dirigida al señor concejal de Movilidad. Ya hemos visto que parece que ponen en marcha las obras para la Metroguagua y lo que es Mesa y López, y bueno, doy por hecho que hay un estudio de cómo van a quedar el resto de las líneas. La pregunta yo creo que la puede contestar aquí directamente: ¿qué va a suceder con todas las líneas de Guaguas Municipales que actualmente circulan por Mesa y López y conectan, la mayoría, con la ciudad alta? E incluir también, por supuesto, las guaguas de Global, que nos están conectando con la zona centro, la zona norte, etc. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Se contestará en próxima sesión.

4.2.4.4.- Preguntas pendientes de sesiones anteriores

La señora CORREAS SUÁREZ: Una cosita, señora presidenta. ¿Usted, como presidenta de esta comisión, es consciente de que hay preguntas de hace más de un año que no se han contestado? Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Sí, soy consciente. De hecho, todas las personas que respondemos preguntas dentro de las áreas de gobierno somos conscientes. Y las dificultades o las razones que cada servicio o cada concejalía tenga para no poder responder después de un año, yo de algunas no soy consciente, pero de otras sí, y creo que usted también. Entonces, yo siempre les pido a los compañeros y a las compañeras agilidad, pero siempre dentro de las posibilidades. Y si hay sitios, hay

Código Seguro de verificación: WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 15/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

servicios o hay departamentos donde no hay posibilidades de hacerlo, bien porque no se termina de tener la información o porque no se quiere dar una respuesta en un sentido si se está gestionando la solución por otro, pues a veces por eso no se responde. Soy consciente y ponemos los medios para que los demás respondan. Si no pueden responder, yo entiendo que igual habría que hacer un reglamento para que esto fuera coercitivo.

La señora CORREAS SUÁREZ: Pues muchas gracias por su contestación, la verdad es que me alegro de que me diga que es consciente, porque si es así y todos los miembros del equipo de gobierno son conscientes, ya no cabe otra explicación: que no se quiere contestar. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Por supuesto, entre las respuestas que yo le he dado, en ninguna de ellas... estaría, digamos, sobreentendido que en algunas respuestas habrá personas o áreas que no quieran responder, pero razones tendrán también para no querer, y como presidenta de la Comisión yo no puedo entrar en ese aspecto, eso sería a nivel de Ayuntamiento o a nivel político de que nos pusieramos de acuerdo todos para en todas las corporaciones... porque yo también tengo respuestas de corporaciones anteriores que se han quedado en los cajones, pero eso es un tema ya político. (*Voces fuera de micrófono*). Eso es lo que usted deduce.

La señora CORREAS SUÁREZ: Me lo acaba de decir, que puede ser que no quieran responder.

La señora PRESIDENTA: Me expreso fatal.

La señora CORREAS SUÁREZ: El diario de sesiones estará ahí y ya lo veremos. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Continuamos. Aparte de esa, ¿alguna pregunta más? ¿El Grupo Popular tiene alguna pregunta? Vale, continuamos.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

5.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 21 DE JUNIO DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 22/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DOÑA ROSARIO GARCÍA ALMEIDA FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y POR LA QUE SE ANULA LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE PARTE DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE SITUADOS ENTRE LA CARRETERA DE LOS TARAHALES N.º 11-113 Y LA CALLE JUAN DE GUTEMBERG N.º 28-34 COMO SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, CON RECONOCIMIENTO DE SU CONDICIÓN DE SUELO URBANO, SI BIEN DESESTIMANDO LA PRETENSIÓN DE SU CATEGORIZACIÓN COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

Código Seguro de verificación: WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 16/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 22/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió en particular contra las determinaciones del PGO que disponían que los terrenos propiedad de la recurrente resultaban clasificados en parte como suelo urbanizable sectorizado ordenado, pretendiendo por vía judicial una declaración que afirmase que la totalidad de los terrenos cuestionados tenían la clasificación de suelo urbano en la categoría de suelo urbano consolidado por la urbanización de acuerdo con la argumentación expuesta por la recurrente, y terminaba solicitando una condena a la Administración para que así lo admitiera con expresa imposición de costas a la misma.

3.- En el Procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 21 de junio de 2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: *Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Dolores Moreno Santana, en nombre y representación de D.ª Rosario García Almeida contra el Acuerdo de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, mencionado en el Antecedente Primero, el cual declaramos nulo en cuanto a la clasificación y categorización*

de parte de los terrenos propiedad de la demandante como suelo urbanizable sectorizado, con reconocimiento de su condición de suelo urbano, si bien desestimando la pretensión de su categorización como suelo urbano consolidado por la urbanización.

4.- Con fecha 3 de noviembre de 2017, se remite al Servicio de Urbanismo el Decreto de fecha 18 de octubre de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, comunicando la firmeza de la sentencia recaída en los autos 22/2013 y la devolución del expediente administrativo, a los efectos de que por el Ayuntamiento se inicie el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

5.- Seguidamente se notifica por Registro General 183528 y fecha 15/12/2017, oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, acompañado de Certificación del acuerdo de la COTMAC, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, en el que se toma conocimiento de la firmeza y se requiere a este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que lleve la sentencia a puro y debido efecto, dando cuenta de su cumplimiento. Acuerdo que en su parte dispositiva recogía lo siguiente:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia firme de 21 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estima parcialmente el recurso Contencioso administrativo n.º 22/2013 interpuesto por la representación procesal de Rosario García Almeida, contra el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la adaptación plena del Plan General de Ordenación de LPGC al TRLOTENC y a Directrices de Ordenación General y

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 17/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, declarándolo nulo en cuanto a la clasificación y categorización de parte de los terrenos propiedad de la demandante como suelo urbanizable sectorizado, con reconocimiento de su condición de suelo urbano, si bien desestimando la pretensión de su categorización, como suelo urbano consolidado por la urbanización. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.

SEGUNDO. *Dar traslado del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que lleve la resolución judicial firme a puro y debido efecto.*

TERCERO. *Requerir al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial para que identifique en el ejemplar del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria que obra en esta Consejería, los documentos afectados por el fallo de la sentencia, a fin de estampillar la correspondiente diligencia de nulidad.*

CUARTO. *Notificar el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.*

Asimismo, a efectos de su conocimiento, dar traslado al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

QUINTO. *Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.*

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por

Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible en sesión del día 10 de abril de 2018, dictamina favorablemente:

Primero.- Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 21 de junio de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 22/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rosario García Almeida frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la clasificación y categorización de parte de los terrenos propiedad de la demandante situados entre la carretera de Los Tarahales n.º 11-113 y la calle Juan de Gutenberg n.º 28-34 como suelo urbanizable sectorizado, con reconocimiento de su condición de suelo urbano, si bien desestimando la pretensión de su categorización como suelo urbano consolidado por la urbanización.

Segundo.- Trasladar la correspondiente diligencia de nulidad de la clasificación y categorización como suelo urbanizable sectorizado, con reconocimiento de su condición de suelo urbano, de parte de los terrenos situados

Código Seguro de verificación: WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 18/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

entre la carretera de Los Tarahales n.º 11-113 y la calle Juan de Gutemberg n.º 28-34 en los planos que se señalan a continuación del documento técnico original de la "Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y Ley 19/2003, de 14 de abril":

- Plano de Regulación del Suelo 21-M.

- Planos Generales de Ordenación Estructural:

ge.01 Estructura Territorial

ge.02 Clases y Categorías del Suelo

ge.03 Áreas Diferenciadas

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).

Cuarto.- Remitir certificación del acuerdo plenario a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación al Procedimiento Ordinario 22/2013, a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de 21 de junio de 2017.

Quinto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)

La señora GUERRA GUERRA (concejala del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 14

Presentes: 14

Votos a favor: 14 (4, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto; 1, NC-FA; 1, UxGC; 1, C's)

Escrutinio de la votación: es dictaminada por unanimidad de los corporativos.

6.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME DE 23 DE OCTUBRE DE 2015 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 63/2013, QUE DESESTIMÓ EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE MANUEL PADRÓN CABRERA S. L., FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, CON IMPOSICIÓN DE COSTA

La Comisión tomó conocimiento de la propuesta siguiente:

"I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la propiedad se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 63/2013 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El recurso se dirigió en particular contra la categorización de una finca de su propiedad con una extensión aproximada de 4.000 m² en Tafira Baja, que el plan regula por la norma D500, y que linda al oeste con la calle Patagonia, al este y sur con el Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-1), pretendiendo la reconsideración de la ordenación de esta manzana y establecer la norma B3, con el fin de permitir en toda su superficie la edificación entre medianeras de 3 plantas.

3.- En el Procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 23 de octubre de 2015 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

III.- FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación procesal de MANUEL PADRÓN CABRERA S. L. frente al acto antes identificado, con imposición de costas.

4.- A través de Decreto de fecha 3 de diciembre de 2015 dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en los citados autos, se declaró firme la sentencia de 23 de octubre de 2015, con imposición de las costas procesales causadas en el recurso a la parte recurrente.

5.- Con fecha 18 de febrero de 2016, tuvo entrada por Registro General 23573 de este ayuntamiento, Oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, remitiendo el acuerdo de la COTMAC celebrada en sesión de fecha 15 de febrero de 2016, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, relativo a la Toma de Conocimiento de la Sentencia firme de 23 de octubre de 2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que desestimaba el recurso contencioso Administrativo n.º 63/2013, acuerdo que en

su parte dispositiva recogía lo siguiente:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia firme de 23 de octubre de 2015, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que desestima el recurso Contencioso administrativo n.º 63/2013 interpuesto por la entidad MANUEL PADRÓN CABRERA S. L. contra el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; con imposición de costas.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias. Asimismo, para su conocimiento, dar traslado al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Occidental y de Apoyo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

I.- El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno de este ayuntamiento.

II.- El artículo 70, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 20/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 de abril de 2018, dictamina favorablemente:

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia firme de 23 de octubre de 2015 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 63/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Manuel Padrón Cabrera S. L., frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, con imposición de costas a la parte recurrente.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo certificación del acuerdo plenario para su incorporación al Procedimiento Ordinario 63/2013.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)

7.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO

ORDINARIO 41/2013, QUE DESESTIMÓ EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DOÑA MARÍA DOLORES BOSCH LOZANO FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012

La Comisión tomó conocimiento de la propuesta siguiente:

“I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la propiedad de inmueble sito en la calle Cano 14 - esquina calle Torres 11 se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 41/2013 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió contra la determinación de la Adaptación plena del PGO de incluir el inmueble de su propiedad en el Catálogo de Protección – ficha 54 del PEPRI Vegueta-Triana, asumido por el PGO, dado su evidente estado de ruina y la inexistencia de valores arquitectónicos, históricos o tipológicos que justifiquen dicha protección, solicitando que la Administración así lo admitiera y lo amparase, con expresa imposición de costas a la misma por su manifiesta temeridad procesal.

3.- En el Procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA	21/34





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 25 de septiembre de 2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Elena Henríquez Guimerá, en nombre y representación de doña María Dolores Bosch Lozano, actuando en su nombre y en representación de sus hijos don Juan Francisco y doña María Dolores Rivero Bosch contra la Adaptación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria y contra el Plan Especial de Protección Reforma Interior Vegueta-Triana que declaramos ajustados a derecho en cuanto a las determinaciones impugnadas, referidas a la catalogación y protección de edificio situado en la calle Cano n.º 14, esquina con la calle Torres n.º 11 de Las Palmas de Gran Canaria, si bien sin hacer pronunciamiento de las costas del proceso.

4.- Con fecha 29 de noviembre de 2017 se notificó a las partes demandadas el Decreto de 27 de noviembre dictado por la Sala, por el que se declaraba la firmeza de la mencionada sentencia al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

I.- El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno de este ayuntamiento.

II.- El artículo 70, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 abril de 2018, dictamina favorablemente:

Primero.- Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 25 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 41/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Dolores Bosch Lozano frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo certificación del acuerdo plenario para su incorporación al Procedimiento Ordinario 41/2013.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)

8.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA	22/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ORDINARIO 42/2013, QUE DESESTIMÓ EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DON JOSÉ TOLEDO RODRÍGUEZ Y DOÑA MARGARITA RODRÍGUEZ GRANADOS FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29**“I. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la propiedad de inmueble sito en las calles Fama, Farnesio y Víctor Pérez y el cauce del Barranco Guinguada, situado en el Barrio de San Roque, Sector Los Riscos se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 42/2013 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió contra la determinación de la Adaptación plena del PGO que clasifica las parcelas de su propiedad como Suelo Rústico de Protección Paisajística, pretendiendo fueran clasificadas como suelo urbano consolidado por la urbanización en aplicación de lo dispuesto en los artículos 50 a) 1 y 51.1 a) del TRLOTyENC, así como por ausencia de valores propios del suelo rústico en la categoría de Protección Paisajística, con referencia a la zonificación del Plan Insular de este suelo y usos previstos, compatibles con el residencial, y a la imposibilidad de

continuar la actividad agraria dada la inviabilidad en términos de rentabilidad económica.

3.- En el Procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 29 de septiembre de 2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Elena Henríquez Guimerá, en nombre y representación de D. José Toledo Rodríguez y de Dña. Margarita Rodríguez Granados, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias mencionado en el Antecedente Primero, el cual declaramos ajustado a derecho en cuanto a las determinaciones impugnadas. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.

4.- Con fecha 27 de noviembre de 2017 se notificó a las partes demandadas el Decreto de 21 de noviembre dictado por la Sala, por el que se declaraba la firmeza de la mencionada sentencia al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

I.- El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno de este Ayuntamiento.

II.- El artículo 70, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/34





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible en sesión del día 10 abril de 2018, dictamina favorablemente:

Primero.- Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 29 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 42/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Toledo Rodríguez y doña Margarita Rodríguez Granados frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo certificación del acuerdo plenario para su incorporación al Procedimiento Ordinario 42/2013.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL
ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)

**9.- CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL
ÓRGANO AMBIENTAL DENOMINADO**

**COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE PLANES**

«ANTECEDENTES

1.º- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que en virtud de su Disposición Final Décima entró en vigor el 1 de septiembre de 2017, ha motivado que las Administraciones públicas con competencias en materia urbanística y territorial se dispongan a desarrollar las facultades que les ha conferido el citado texto legal para la creación de algunos novedosos instrumentos previstos en el mismo.

En concreto, el artículo 86.6. c) de la Ley 4/2017, que regula la Evaluación Ambiental Estratégica, establece la posibilidad de que el Ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes y siempre que el municipio tenga más de 100.000 habitantes de derecho, pueda designar el órgano ambiental en su término municipal. Según establece el apartado 7 del mismo artículo 86, el órgano ambiental debe, en todo caso, contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo, entendiéndose por este último el competente para la aprobación del instrumento de ordenación.

2.º- La Constitución española, en su artículo 45, establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo personal.

La misma Constitución señala que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social y económica, siendo este principio constitucional especialmente importante en el ámbito de los programas medioambientales, en los que es imprescindible una gran interacción entre las administraciones

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 24/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

públicas y la sociedad para una mejor comprensión y actuación conjunta respecto de los problemas existentes, garantizando la conservación y restauración del medio ambiente en todos los ámbitos.

Como se indica en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su Preámbulo, la evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente, instrumentando la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas y a través de la evaluación de proyectos, garantizando una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

Este instrumento, plenamente consolidado, que acompaña al desarrollo urbanístico asegurando que este sea sostenible e integrador, deriva del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por España el 1 de septiembre de 1992, y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Fue traspuesto al derecho comunitario a través de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

3.º- Como expresa el Preámbulo de la Ley 4/2017 "... La protección, ordenación y uso del suelo insular (territorio) requiere

de normas y reglas que lo aseguren y que ordenen el conjunto de intereses legítimos, tanto públicos como privados, que confluyen sobre el mismo, de un modo racional y sostenible. La regulación del suelo es necesaria e imprescindible.

De esa tarea y de sus bondades da cuenta buena parte del esfuerzo legislativo y planificador realizado en la Comunidad Autónoma de Canarias, casi desde su constitución".

Pieza clave en todo sistema regulador de protección medioambiental es el órgano encargado de la evaluación ambiental de planes.

4.º- A partir de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y con la citada Ley 4/2017, ya vigente, la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, que tradicionalmente venía como competencia exclusiva de un órgano autonómico, experimenta un novedoso giro, de tal forma que se instaura un Órgano Ambiental de naturaleza municipal. Así, en el artículo 86 *Evaluación Ambiental Estratégica*, apartados 6.d y 7) se dispone que:

- su creación es preceptiva, aunque condicionada: *"lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes"*. En caso contrario:
- *"previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca"*.
- su implantación no es universal sino limitada, por cuanto no alcanza a todos los municipios, al expresar que *"no obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación*

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 25/34
			
WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico”.

- y, *“De acuerdo con la normativa europea y estatal, el órgano ambiental debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo”.*

A la vista de las anteriores precisiones normativas, cabe considerar que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se encuentra con capacidad y en disposición de crear el Órgano Ambiental municipal para el desarrollo de las facultades que le confiere la Ley 4/2017, y es por lo que se hace necesario establecer mediante el correspondiente instrumento normativo el órgano y procedimiento municipal destinado a efectuar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental formulados tanto a iniciativa pública como privada, y a emitir los correspondientes informes ambientales estratégicos en el procedimiento de evaluación ambiental al que están sometidos los planes incluidos en su ámbito competencial.

5.º- Como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no asigna a ningún órgano la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica, y como es el Pleno de la Corporación el órgano sustantivo para la aprobación de los planes urbanísticos; a fin de garantizar que el órgano ambiental dispone de una efectiva separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo, procede la creación de un órgano ‘ex profeso’, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes,

incardinada en la estructura municipal, la cual en el desarrollo de su actividad y en el cumplimiento de sus fines específicos deberá estar compuesta por miembros que respondan a los criterios de profesionalidad e independencia, imparcialidad y objetividad, adoptando sus decisiones de forma colegiada, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Y, todo ello, en el marco de las facultades de auto-organización y la potestad normativa que constituyen, sin duda, uno de los rasgos definitorios de la autonomía local, y así se reconoce en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al disponer que *“En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización (...)”.*

Se deberá, pues, aprobar el correspondiente Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, que regulará su composición y funcionamiento.

A tales efectos habrá de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los órganos administrativos, de carácter básico para todas las Administraciones Públicas, que conforme a su Disposición Final 14.ª, señala lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.*
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano solo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

6.º- Según dispone el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local al referirse a la organización municipal:

"3. Los propios municipios, en los Reglamentos Orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las Leyes de las Comunidades Autónomas a las que se refiere el número anterior".

En consecuencia, la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes requiere la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El procedimiento administrativo que ha de seguirse para su definitiva

puesta en funcionamiento requiere el empleo de un tiempo de tramitación considerable que dilataría en exceso los expedientes ya en curso en la propia Corporación necesitados de la correspondiente evaluación ambiental, con lo que ello pudiera suponer de graves perjuicios para los intereses públicos o privados concernidos, por lo que se considera preciso adoptar un acuerdo plenario que permita una regulación transitoria de la composición, organización y funcionamiento de dicho órgano ambiental.

7.º- Atendiendo al ámbito material de actuación de la Comisión, limitado en exclusiva a la evaluación de las figuras de planeamiento que determinan la ordenación urbanística del municipio, la misma debe quedar adscrita a la Concejalía del Área de Gobierno de Urbanismo, pero sin guardar dependencia orgánica ni funcional con la misma.

8.º- Vista la memoria redactada por don Rafael Gabriel Martín González de fecha 27 de noviembre de 2017, así como el informe del jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 13 de diciembre de 2017 asumiendo la anterior, mediante Resolución del alcalde núm. 42811/2017, de 15 de diciembre, se dispuso el inicio del expediente para la creación y regulación transitoria del Órgano Ambiental denominado Comisión Municipal de Evaluación Ambiental de Planes.

9.º- Consta informe emitido al respecto por la secretaria general del Pleno con fecha 20 de febrero de 2018, de carácter desfavorable a la propuesta de acuerdo, señalando entre otros aspectos: *"(...) En tanto el Gobierno no dicte las normas reglamentarias a que se refiere el apartado 9 del artículo 86 LSENPC, no cabe regular el funcionamiento del órgano ambiental municipal (principio de jerarquía normativa, artículo 128.3*

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 27/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

LPACAP). Por lo que ha de estarse, transitoriamente, a lo dispuesto en la DT 7.ª LSENPC.

(...) El órgano municipal de evaluación ambiental de planes está conceptualizado como un órgano complementario, de carácter consultivo y vinculante, por lo que para su implementación se precisa de la correspondiente modificación del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tal como exige el artículo 20 3 LBRL, y con posterioridad al desarrollo reglamentario autonómico.

Su creación no es obligatoria, pudiendo encomendar esta tarea al órgano ambiental autonómico o insular, previo convenio (artículo 86 6 c, LSENPC).

No es legalmente admisible, por tanto, la regulación de la comisión ambiental 'de forma transitoria' y con anterioridad al desarrollo reglamentario autonómico y sin la previa modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria".

10.º- Consta escrito del jefe del Servicio de Urbanismo, de fecha 23 de febrero de 2018, considerando la imposibilidad de aplicar la Disposición Transitoria 7.ª de la Ley 4/2017, de 13 de julio, teniendo en cuenta que la competencia para la aprobación de la Evaluación Ambiental de Planes, en los instrumentos municipales, reside en los ayuntamientos, motivo por el cual la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias devolvió los expedientes 2017/1439 y 2017/16638 con la siguiente comunicación: "(...) de conformidad con los preceptos de la Ley 4/2017 indicados, la evaluación ambiental de este procedimiento corresponde al órgano ambiental que pueda designar el ayuntamiento (...)". Por ello, se solicita

nuevo informe a la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones, incorporando al expediente dictamen contratado por la FECAM con posterioridad a la primera remisión del citado expediente a Secretaría General, así como copia obtenida de las respectivas páginas webs, de sendos Acuerdos adoptados por los Cabildos de La Palma y Tenerife.

11.º- En el citado informe de la secretaria general del Pleno de fecha 20 de febrero de 2018 se consideraba, asimismo, que la adjudicación del contrato menor de Servicios realizada mediante Resolución del titular del Área de Economía y Hacienda número 26020/2017, de 8 de agosto, se había producido por órgano no competente para ello, calificando dicha deficiencia con carácter de sustantiva. Solicitado informe al respecto al Servicio de Patrimonio y Contratación, el mismo se emitió con fecha 26 de febrero de 2018, precisando: "(...) por Decreto del Alcalde n.º 1590/2017 de 20 de enero, se acordó la asunción de las funciones de la Coordinación General de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, por vacancia, por el titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, hasta tanto se proveyera la misma". El referido informe concluye considerando justificada la competencia para la adjudicación del citado contrato menor de servicios.

12.º- Consta informe, de 27 de febrero de 2018, emitido por la secretaria general del Pleno ratificándose en su anterior informe de fecha 20 del mismo mes y año.

13.º- Vistos los informes contradictorios obrantes en el expediente, con fecha 1 de marzo de 2018, por el alcalde se solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal.

14.º- Con fecha 15 de marzo de 2018 la directora general de la Asesoría Jurídica emitió informe al respecto, concluyendo: "Según lo expuesto, esta Letrada informa que en cumplimiento de la Ley 4/2017,

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	28/34





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

artículos 86 y Disposición Adicional Primera, este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria puede crear la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, y en virtud del artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, puede regularlo, teniendo en cuenta, los artículos 128 y 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 39/2015, de 1 de octubre”.

15.º- Obra en el expediente informe elaborado al respecto por don Rafael Gabriel Martín González con fecha 16 de marzo de 2017, así como informe del jefe del Servicio de Urbanismo, de fecha 19 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- Artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que determina la competencia de las Comisiones de Pleno para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

II.- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

III.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

IV.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

V.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por

el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2004 (BOP núm. 89, de 23/07/2004).

Visto lo que antecede y en los términos propuestos por el alcalde, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible resuelve dictaminar de forma favorable la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO. CREACIÓN.-

Crear, al amparo de lo previsto en el artículo 86.6.c) y 86.7 y en la Disposición Adicional Primera. 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como órgano complementario y especializado, actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes, en el ámbito de competencia municipal definido en las leyes, para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo municipal.

SEGUNDO. SEPARACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL.-

La Comisión gozará de una especial autonomía orgánica y funcional en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines específicos, estando compuesta por miembros que respondan a los criterios de profesionalidad e independencia.

TERCERO. REGULACIÓN.-

A fin de evitar la dilación indefinida de la tramitación de los procedimientos en curso o los que se pudieran iniciar hasta la definitiva entrada en vigor de la

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

regulación reglamentaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la legislación vigente, se regirá de forma transitoria por lo dispuesto en el presente acuerdo plenario, siéndole de aplicación hasta entonces, en cuanto a su composición, organización y funcionamiento, las normas que se recogen seguidamente, y en lo no previsto en ellas, las normas que para los órganos colegiados se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y supletoriamente, por las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el Reglamento Orgánico vigente en lo que le resulte de aplicación.

CUARTO. DISPOSICIONES PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO.-

1. Definición y objeto.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es una Comisión separada orgánica y funcionalmente, que actúa como órgano ambiental para el análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental de planes en el ámbito competencial municipal, llevando a cabo las actuaciones procedentes, formulando informes o declaraciones ambientales, incorporando medidas correctoras y programas de seguimiento, en relación con el órgano sustantivo municipal.

2. Sede

La Comisión tendrá su sede en dependencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, donde celebrará sus sesiones, y, a efectos administrativos, quedará adscrita a la Concejalía del Área de Urbanismo, pero sin que guarde dependencia orgánica ni funcional con la misma.

3. Miembros

A) La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes estará integrada por un total de seis miembros, de los que uno será su Presidente y otro asumirá las funciones de Secretario, designados por el alcalde de entre los empleados públicos al servicio de la Corporación que cuenten con reconocida competencia profesional y con formación y especialización acreditadas en materia jurídica, urbanística o medioambiental, pudiendo igualmente ser designadas personas ajenas al Ayuntamiento, conforme a idénticos criterios de profesionalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

B) La Comisión contará, asimismo, con un suplente por cada titular, con idénticos requisitos, designados igualmente por el alcalde.

C) En todo caso, deberá garantizarse la debida separación funcional y orgánica de sus miembros respecto del órgano sustantivo actuante en relación con cada expediente, en los términos previstos en la legislación.

D) El mandato de los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes coincidirá con el mandato de la Corporación, no pudiendo ser removidos de sus cargos, en aras de su independencia. Solo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia
- b) Por expiración de su mandato

Código Seguro de verificación: WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/34





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida

E) Los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes deberán abstenerse de conocer y resolver en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los interesados podrán recusarlos por idénticos supuestos, siendo de la competencia del Presidente de la Comisión resolver sobre la recusación de los demás miembros y, colegiadamente, a los vocales no recusados sobre la del Presidente.

4. Presidencia de la Comisión

A) Los miembros de la Comisión, en su primera reunión, elegirán de entre sí al Presidente de la Comisión.

B) Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- e) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.
- f) Impulsar los expedientes.
- g) Invitar a las sesiones de la Comisión a las personas o instituciones que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la misma. A tal fin podrá también, oídos los demás miembros de la Comisión, designar asesores permanentes de la Comisión, hasta un máximo de 3 simultáneamente. Los asesores que tengan

carácter puntual o no permanente serán convocados al punto o puntos correspondientes del orden del día. Los asesores que tengan carácter permanente, hasta que sean destituidos por el Presidente de la Comisión, serán convocados a las sesiones en las mismas condiciones que los miembros de la Comisión, con voz pero sin voto.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

5. Secretaría de la Comisión.

La persona que asuma la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto en ella, asistirá a la Presidencia en la dirección de las sesiones, levantará acta de las mismas, efectuará el asesoramiento legal pertinente del funcionamiento de la Comisión, y se encargará de la corrección y regularidad de la documentación.

El Secretario de la Comisión supervisará el correcto funcionamiento del Registro Documental de la Comisión así como de la Oficina de Apoyo Técnico a la misma.

6. Registro documental

La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes dispondrá de su propio Registro de Entrada y Salida de documentos, que tendrá carácter de auxiliar y estará interconectado telemáticamente con el Registro General de la Corporación.

7. Oficina de Apoyo Técnico Jurídico

Las funciones propias de una oficina de apoyo técnico serán asumidas transitoriamente por el personal del Servicio de Urbanismo.

La referida Oficina tendrá las siguientes funciones:

- a) La asistencia administrativa a la Comisión y a sus miembros.
- b) El registro de entrada y salida de documentos.

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA	31/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) *El archivo de los expedientes tramitados y resueltos por la Comisión.*

8. Procedimiento**A) Informe-propuesta.**

Corresponde al concejal del Área de Urbanismo la remisión de los asuntos que hayan de someterse a la Comisión, mediante la elaboración de un informe-propuesta comprensivo de los mismos, que será presentado en el registro de entrada de la Comisión, al que se acompañarán los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos.

B) Convocatoria.

A partir de la convocatoria de cada sesión por la Presidencia, estarán a disposición de todos los miembros de la Comisión los expedientes completos relacionados con los asuntos a tratar.

La periodicidad de las sesiones de la Comisión vendrá determinada por el volumen de asuntos a resolver.

C) Quorum.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de su Presidente, el Secretario, y dos vocales.

D) Otros convocados.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, cuando sean invitados por el Presidente de la misma, cualquier funcionario o personal al servicio del Ayuntamiento, así como personas, organizaciones o instituciones ajenas a este, a los efectos de informar sobre materias específicas.

Igualmente, serán convocados los promotores del expediente, sea cual fuere su naturaleza, pública o privada. Los representantes de los mismos deberán acreditar la legitimación con la que actúan ante el Secretario de la Comisión con carácter previo a la sesión a la que hayan sido convocados.

Se deberá respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por el promotor que, de conformidad con la normativa aplicable, tengan dicho carácter, teniendo en cuenta, en todo caso, la protección del interés público con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El promotor deberá indicar qué parte de la información contenida en la documentación presentada considera que debería gozar de confidencialidad. Previo informe de los Servicios Jurídicos municipales se adoptará decisión sobre la información que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la información amparada por la confidencialidad.

E) Ponencia.

Para los asuntos en que deba decidir la Comisión, será designado por el Presidente, de entre los vocales, un Ponente que expresará el parecer de la Comisión en forma de Propuesta de Acuerdo.

Los vocales de la Comisión que disientan de la Ponencia podrán formular votos particulares que adoptarán la misma forma que los Acuerdos.

F) Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales asistentes, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Corresponde realizar el traslado de los acuerdos adoptados por la Comisión, al Presidente directamente o al Secretario de la misma.

G) Acta.

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las

Código Seguro de verificación: WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/34





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, puntos principales de la deliberación, así como el contenido del acuerdo adoptado, y el número y sentido de los votos, así como los votos particulares si los hubiere. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación y notificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta y de consignar dicha circunstancia en el oficio a través del que se materialice la notificación.

En el acta constará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

9. Colaboración con la Comisión.

Todos los órganos y el personal al servicio del Ayuntamiento tendrán el deber de colaborar con la Comisión en el desarrollo de sus funciones.

10. Retribución e indemnización.

En todo caso, los miembros de la Comisión percibirán las retribuciones e indemnizaciones que se determinen por su pertenencia a la misma y la asistencia a sus sesiones.

QUINTO.MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.-

Iniciar expediente administrativo al objeto de modificar el Reglamento

Orgánico vigente, a través del procedimiento previsto en el mismo, en orden a la regulación reglamentaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes».

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's)

La señora GUERRA GUERRA (concejala del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 14

Presentes: 14

Votos a favor: 8 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 1, G. P. M. Mixto-NC-FA)

Votos en contra: 1, G. P. M. Mixto-C's

Abstenciones: 5 (4, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Mixto-UxGC)

Escrutinio de la votación: es dictaminada favorablemente por mayoría de los corporativos.

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 33/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora presidenta levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y siete minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: De conformidad y a los efectos del artículo 43.4 RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Código Seguro de verificación:WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==	PÁGINA 34/34



WYFDz1BXkIEYtd7QWNZuxA==